



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420190019300
DEMANDANTE	Paula Andrea Zuluaga Ospina y Otros
DEMANDADO	Davita S.A.S. y Otros
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
ASUNTO	Corre traslado de incidente de nulidad

La presente demanda pretende que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA, COOSALUD E.P.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA por los perjuicios causados a los demandantes con motivo de las omisiones médicas y fallas médica administrativas que conllevaron al fallecimiento de GILMA OSPINA GOMEZ.

### **1. ANTECEDENTES**

Con auto del 19 de diciembre de 2019 se admitió la demanda.

El 16 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó reforma de la demanda, admitida mediante auto del 16 de junio de 2021.

El 30 de enero de 2023 previo decidir llamamiento en garantía se requirió a la demandada DAVITA SAS para que aportara unos documentos.

En auto de 15 de diciembre de 2023 se decidió llamamiento en garantía.

El 18 de febrero de 2025 se ordenó notificar.

En informe secretarial del 17 de marzo de 2025 se anotó: "*PROCESO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE NOTIFICAR A LLAMADO EN GARANTÍA UNIDOSSIS SAS. INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR APODERADA DE ASEGURODORA DE FIANZAS SA CONFIANZA 7 DE MARZO DE 2025*".

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

### **2. CONSIDERACIONES:**

La apoderada de Seguros Confianza solicita se declare la nulidad en el presente proceso por indebida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por Davita SAS, incurriendo en la causal de nulidad establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

El artículo 134 del C.G.P dispone:

*“(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)”* (negrita fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, procederá el despacho a correr traslado a las partes para que se pronuncie sobre la nulidad propuesta por el llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por correo electrónico a las partes y por estado a los demás sujetos procesales.

*Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>*

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Olga Cecilia Henao*  
**OLGA/CECILIA HENAO MARÍN**  
Jueza

SLDR

Firmado Por:

**Olga Cecilia Henao Marin**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**034**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20afa0b2d1e071088bc408ebcbbe778176123a4997dd4b2cdf9a5489037c2592**

Documento generado en 09/12/2025 08:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**